

0000001



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA No.: DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO

(No 10451)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA STARVIEW ASESORES

S.A.

OTORGAN:

KARLA ALEJANDRA VILLACÍS ECHEVERRÍA Y CARLOS ANDRÉS

PRÓCEL ALARCÓN

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00

CAPITAL PAGADO: US\$ 800,00

pss/ CP

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,
hoy día miércoles veintiséis (26) de octubre del año dos mil once, ante mí
Doctor Germán Flor Cisneros Notario Tercero Suplente de Quito, por licencia
concedida a su titular Doctor Roberto Salgado Salgado, mediante oficio
número dos nueve ocho cero -DP-DPP, de fecha doce de octubre de dos mil
once, firmado por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial De
Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen: la señorita Karla
Alejandra Villacís Echeverría por sus propios y personales derechos y el señor
Carlos Andrés Prócel Alarcón, por sus propios y personales derechos. Los
comparecientes son mayores de edad, domiciliados en este cantón, de

1 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de
2 Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; bien instruidos por mí el
3 Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que
4 comparecen de una manera libre y voluntaria, a quienes de conocer doy fe en
5 virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias
6 certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a
7 escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal
8 y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
9 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la
10 constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

11 **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción
12 de la presente escritura pública: la señorita Karla Alejandra Villacís Echeverría
13 por sus propios y personales derechos y el señor Carlos Andrés Prócel
14 Alarcón por sus propios y personales ~~derechos~~, a quienes en adelante se les
15 denominará como **"ACCIONISTAS"**. Los comparecientes manifiestan su
16 voluntad ~~de~~ unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía anónima
17 que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se
18 establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

19 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen la
20 compañía anónima ~~STARVIEW ASESORES S.A.~~ de conformidad con el
21 Estatuto Social que se señala a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:**

22 **DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La denominación de la compañía es
23 **STARVIEW ASESORES S.A.,** que se constituye como una compañía anónima
24 que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la
25 Codificación de la Ley de Compañías, resoluciones de la Superintendencia de
26 Compañías, lo que dispone el presente Estatuto y demás normas respectivas
27 que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la
28 ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta

NOTARIA
TERCERA

General de Accionistas así lo disponga. **ARTÍCULO DOS: DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil

del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la prestación de servicios de asesoría y consultoría empresarial y comercial requeridas por las empresas para su el desarrollo en las áreas económica,

estratégica, operativa y/o tecnológica. Para el cumplimiento de su objeto, la

compañía podrá desarrollar estudios, tareas de gestión, asesoría y promoción

de todo tipo de proyectos, tales como pero sin ser restrictivos: inmobiliarios,

comerciales, empresariales, industriales, turísticos, etc.; así como podrá

realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales, de inversión e

intercambio comercial. De así requerirlo, la compañía podrá constituir

fideicomisos mercantiles, encargos fiduciarios, celebrar contratos de

asociación o cuentas en participación o en consorcio de actividades con

personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales

sociedades o empresas como socio o accionista de compañías constituidas o

por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras,

sean también éstas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, pudiendo

representar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, en temas afines

con el objeto social de la compañía. En general la compañía podrá realizar

toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes

Ecuatorianas para el cumplimiento de su objeto social y que tengan como

finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o

convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad.

Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros

e intermediación financiera o cualquier otra actividad reservada a las

1 Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema
2 Financiero y por la Ley de Mercado de Valores. **CAPITULO I: DEL CAPITAL**

3 **SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social –

4 ~~suscrito-~~ de la compañía ~~es de~~ OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS
5 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00) dividido en ochocientas
6 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados
7 Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero uno (001)

8 al ochocientos (800) inclusive. **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-**

9 Las acciones serán nominativas e indivisibles y conferirán a sus legítimos
10 titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En
11 caso de copropiedad de acciones, los copropietarios tendrán los derechos a
12 tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común,
13 hecho por los interesados o a falta de acuerdo, por un juez competente. Las
14 acciones se representarán en títulos acción cuyo contenido se sujetará a lo
15 dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más
16 acciones. Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en
17 libros talonarios sucesivamente numerados. Entregado el título o el certificado
18 provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos
19 títulos y certificados se inscribirán además en el Libro de Acciones y
20 Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución
21 de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los
22 derechos sobre las acciones. **ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN**

23 **DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** El capital de la compañía
24 está totalmente suscrito y pagado en numerario por los accionistas en el cien
25 por ciento, de acuerdo con el siguiente detalle: -----

26 -----
27 -----
28 -----



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

RS
NOTARIA

0000003

Accionista	Acciones	Capital Suscrito USD \$	Capital Pagado USD \$	Porcentaje
Karla Alejandra Villacís Echeverría	400	400	400	50%
Carlos Andrés Prócel Alarcón	400	400	400	50%
TOTAL	800	800,00	800,00	100%

- 1 **ARTÍCULO SÉPTIMO: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Las
2 acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia
3 deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja
4 adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio
5 de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde
6 la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción
7 de una transferencia de acciones es necesario que se informe sobre ella al
8 Gerente General mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el
9 cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas
10 por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del
11 título acción en la que consta la cesión respectiva. En este último caso el título
12 será anulado y se emitirá uno nuevo en favor del cesionario. Las
13 comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se
14 archivarán en la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO: REPOSICIÓN DE**
15 **ACCIONES.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de los
16 certificados provisionales o de los títulos de acciones, la compañía a solicitud
17 del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título del
18 que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de
19 los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Una

1 vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el
2 certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos de publicación y
3 reposición correrán de cuenta del accionista. Anulado un certificado o título, se
4 extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. **ARTÍCULO**

5 **NOVENO: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LAS ACCIONES.-** Los asuntos

6 relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros
7 aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no
8 estuvieren previstos por el presente Estatuto, se sujetarán a la Ley de
9 Compañías. Tanto los aumentos de capital suscrito y pagado se sujetarán a la

10 Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta
11 General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital y
12 reducción del capital suscrito cuando fuere el caso. La suscripción y el pago de

13 los aumentos de capital que apruebe la Junta General de conformidad con el
14 Estatuto, podrán efectuarse en las formas que determinen la Ley y los
15 Reglamentos pertinentes. Corresponderá a la Junta General establecer las

16 bases de operaciones para cada aumento de capital. Los accionistas tendrán
17 derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en
18 forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley.

19 Transcurrido este plazo, si los accionistas no utilizaren su derecho de
20 preferencia, éstos podrán ser cedidos en favor de terceros de acuerdo con las
21 normas legales vigentes. **CAPITULO II: ACCIONISTAS; DERECHOS Y**

22 **OBLIGACIONES.-** **ARTÍCULO DÉCIMO: ACCIONISTAS.-** Se considerarán
23 como accionistas de la Compañía a quienes se encuentren registrados como
24 tales en el libro de acciones y accionistas de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO**

25 **PRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los
26 accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los
27 accionistas en la Ley de Compañías y los que expresamente se señalan en el
28 presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-**



Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados por la Ley. Cuando la representación se refiera a la Junta General podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al

Presidente de la Compañía. **CAPITULO III: GOBIERNO, ADMINISTRACION**

Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO.- La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las

atribuciones que se señalan en el presente Estatuto. La administración de la

compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General, en la forma

prevista en el presente Estatuto. La fiscalización será ejercida por un

Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. La compañía, si así

lo decidiere la Junta General, podrá tener un Comité Ejecutivo, cuyos

miembros serán determinados por dicha Junta y sus atribuciones otorgadas

por el representante legal de la compañía. **CAPITULO IV: DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.- La Junta General de

Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas

debidamente convocados constituye el órgano supremo de la compañía y tiene

poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios

sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y este Estatuto,

cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la

compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas

de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales

Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para

considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo

dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se

reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la

convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Las

1 Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo a
2 lo dispuesto en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales,
3 cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

4 **DÉCIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán
5 convocadas por el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por el
6 Presidente. A falta de ambos se podrá convocar a Juntas Generales de
7 acuerdo a lo normado en la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán
8 por la prensa de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, con por lo
9 menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, señalando el
10 lugar, día, hora y el objeto de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

11 **QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida, será
12 necesario que esté representado por al menos la mitad del capital pagado. Si
13 la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de
14 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse
15 en un plazo de más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión;
16 en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. En
17 segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas
18 presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se
19 expresará en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

20 **QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente
21 el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión,
22 la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación,
23 la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de
24 concurrir a ella la mitad del capital pagado; en la segunda bastará la
25 representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda
26 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma
27 determinada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS**
28 **GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos



2
NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

0000005
NOTARIO



anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad los puntos a tratarse y la constitución de la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. Las personas jurídicas accionistas estarán representadas en la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán su representación mediante copia certificada de su nombramiento o designación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del correspondiente cantón. Los representantes legales de las personas jurídicas accionistas podrán, a su vez, hacerse representar mediante una carta dirigida al Presidente de la empresa, otorgada a un funcionario de la misma entidad accionista. Las resoluciones serán tomadas por la mayoría del capital pagado concurrente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Compete específicamente a la Junta General: a) Nombrar al Presidente, Gerente General pudiendo ser o no accionistas de esta, para un período de dos años, respectivamente. La Junta General elegirá también al Comisario de la compañía quien durará en sus funciones un año y resolverá, cuando corresponda, la contratación de la firma de auditoría externa de los estados financieros de la sociedad. Tales nombramientos se efectuarán con la mayoría prevista en este Estatuto. b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios, removerlos cuando estime conveniente. c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente. d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los estados financieros, los informes que deberán presentar el Gerente General,

1 así como el Comisario, adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá
2 aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el
3 informe del Comisario. e) Resolver acerca de la distribución de las utilidades,
4 en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la
5 formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá
6 ser menor al fijado por la ley. De igual forma, acordar la formación de reservas
7 especiales de libre disposición. f) Resolver respecto de la emisión de las
8 partes beneficiarias y de las obligaciones. g) Conocer y resolver sobre los
9 aumentos de capital suscrito y pagado de la compañía y reglamentar la
10 emisión de las nuevas acciones, los cuales se someterán a las solemnidades
11 establecidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes. h)
12 Acordar la amortización de acciones. i) Acordar el aumento o la disminución
13 del capital, y resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos, la
14 transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación anticipada de la
15 compañía y nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la
16 ley; así como la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
17 convalidación. j) Interpretar el presente estatuto en última instancia y en forma
18 obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y
19 fiscalización. k) Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su
20 consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario. l) Autorizar la
21 celebración de cualquier acto y/o contrato y/o contratación de obligaciones,
22 cuya cuantía sea superior a la fijada por la Junta General para que el Gerente
23 General obligue a la compañía con su sola firma. La Junta General ordinaria
24 resolverá cada año la cuantía máxima hasta por la cual el Gerente General
25 puede contraer obligaciones para la compañía con su sola firma, de no hacerlo
26 en la Junta Ordinaria, se convocará a una Junta Extraordinaria para el efecto.
27 n) Las demás atribuciones previstas por la ley y el estatuto. **ARTÍCULO**
28 **VIGÉSIMO TERCERO: MAYORIA DECISORIA.-** Las decisiones de las Juntas

NOTARIA
TERCERA

Generales serán tomadas con la mayoría de votos válidos del capital pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las Juntas

Generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.

Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de él, por el accionista designado por la Junta o su representante, actuará como Secretario el Gerente General y en su falta la persona que la Junta designe. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

PROCEDIMIENTO.- Antes de que se instale la Junta General, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les corresponda, según conste en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS**

Y EXPEDIENTES.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes. Las actas contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: OBLIGATORIEDAD**

DE LAS RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de la Junta General, adoptadas con sujeción al presente Estatuto, son obligatorias para todos los accionistas incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios de facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con la ley. **CAPITULO**

V: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la compañía, por un período de DOS años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento de la ley, de estos estatutos y de las

1 disposiciones emanadas de la Junta General, pudiendo convocarla. b)
2 Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. c) Convocar y
3 presidir las sesiones de la Junta General de accionistas, suscribiendo las
4 correspondientes actas conjuntamente con el Gerente General o quien actuare
5 de Secretario de dichas sesiones. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente
6 General los certificados provisionales, los títulos de acciones y los certificados
7 de preferencia. e) Conducir las relaciones de la compañía, en lo que se refiera
8 al manejo de otras empresas relacionadas o con las que represente la
9 compañía. f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o
10 impedimento de este, con todas sus atribuciones, facultades y limitaciones. g)
11 Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y estos estatutos y
12 cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta
13 General. h) Fijar las políticas de la empresa e instruir a la administración de la

14 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** El

15 Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas y
16 ejercerá sus funciones por un período de DOS años, pudiendo ser reelegido
17 indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
18 reemplazado. **ARTICULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

19 **GENERAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como
20 extrajudicial, la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos

21 relativos con su giro, con las limitaciones establecidas por la Ley y este
22 Estatuto. El Gerente General es el ejecutivo responsable de la gestión
23 económica, administrativa y técnica de la compañía. Son atribuciones y
24 deberes del Gerente General: a) Representar legal judicial y extrajudicialmente
25 a la Compañía. b) Convocar a sesiones de Junta General de accionistas. c)
26 Actuar de secretario en las sesiones de Junta General de accionistas en las
27 cuales tendrá voz y voto, y suscribir las actas correspondientes conjuntamente
28 con el Presidente de la compañía. Si fuere accionista, conservará en las



2
NOTARIA
3 TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

0000007



sesiones de Junta General lo derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley, reglamentos y en los estatutos. d) Administrar los negocios a cargo de la compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. e) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los Libros de Actas de Juntas Generales, de Expedientes de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas, Libro Talonario de Acciones; de conformidad con las normas de la materia. f) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, con las limitaciones establecidas por la Junta General y por este estatuto. g) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la sociedad y someterlos a consideración de la Junta General Ordinaria. h) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la compañía, acompañado del balance general y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de reparto de utilidades en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del ejercicio económico. i) Contratar empleados para la compañía de acuerdo a las políticas que dicte la Junta General y fijar sus remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos a sus cargos. j) Abrir, cerrar, administrar y manejar las cuentas bancarias de la compañía, tanto nacionales como extranjeras, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento que para el efecto determine la Junta General. k) Rendir cuentas a la Junta General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. l) Dar cumplimiento los encargos que la confiera la Junta General de Accionistas. m) Intervenir en la compra, venta, gravamen de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, con las limitaciones señaladas por la Junta General. n) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones, los certificados provisionales y

1 los certificados de preferencia, o) Las demás atribuciones que le sean
2 asignadas por la Junta General de Accionistas. p) Crear, cuando lo considere
3 necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas
4 departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento
5 económico de la compañía y señalara a los funcionarios que al efecto elija, sus
6 atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por ser
7 únicamente administradores internos. / **CAPITULO VI.- REEMPLAZOS Y**

8 **FUNCIONES PRORROGADAS: ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

9 **REEMPLAZOS.-** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo
10 reemplazará la persona designada por la Junta General. El Gerente General
11 será reemplazado por el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den
12 lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones
13 del reemplazo mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de
14 muerte o imposibilidad permanente de algún funcionario principal, el sustituto
15 previsto en el presente Estatuto continuará en esas funciones hasta cuando el
16 organismo correspondiente designe titular. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

17 **SEGUNDO: FUNCIONES PRORROGADAS.-** El Presidente y el Gerente
18 General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período
19 para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren
20 reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario terminará
21 sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. **CAPITULO VII:**

22 **FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DESIGNACIÓN.-** La
23 Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y a su suplente,
24 los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y
25 responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije
26 la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros,
27 comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que
28 consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos

NOTARIA
TERCERA

indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía.

Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **CAPITULO VIII: REGIMEN ECONOMICO.-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: CONTABILIDAD.- La Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. Las utilidades restantes podrán ser distribuidas a los accionistas si así lo decidiere la Junta General de Accionistas, y se distribuirá en proporción al valor pagado de las acciones pagadas. De igual manera la Junta General de Accionistas podrá decidir el establecimiento de reservas facultativas. **CAPITULO IX.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. -

DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y ESCISIÓN: Son causales de disolución anticipada de la Compañía todas las que se establecen en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con sujeción a los preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión y a la fusión de la Compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General de Accionistas acordar la división de la Compañía en una o más sociedades, así como la fusión con otra u otras compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber

1 oposición, la Junta General nombrará un Liquidador principal y su suplente, y
2 señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la
3 remuneración de los liquidadores. Para la disolución y liquidación se estará a
4 lo prescrito por la ley de Compañías y más disposiciones legales aplicables.

5 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Para todo
6 lo que no se encuentre expresamente previsto en este Estatuto, se entenderán
7 incorporadas las disposiciones pertinentes y las normas legales conexas con
8 el objeto social de la compañía, así como los Reglamentos y resoluciones
9 dictadas por los Organismos de Control correspondientes. **CLÁUSULA**

10 **TERCERA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** En razón de lo dispuesto en
11 el Artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías, los accionistas
12 autorizan, en forma expresa, los abogados Carlos Andrés Prócel y Mauricio
13 Calderón del Hierro, para que soliciten la aprobación de la Constitución de la
14 Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil. De igual manera,
15 autorizan expresamente a los mencionados profesionales y a los señores
16 Oscar Rubén Correa Pérez y al señor Daniel Enrique Bernal Hurtado
17 portadores de la cédula de ciudadanía número uno siete dos tres tres cero
18 nueve siete cuatro guión cuatro (172330974-4), y uno siete uno cuatro tres
19 seis uno cuatro dos guión tres (171436142-3) para que suscriban todos los
20 documentos, formularios, solicitudes, y realicen todos los trámites que sean
21 necesarios para la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de
22 la compañía, por lo que no podrá alegarse falta de poder o autorización en
23 este sentido. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades
24 de estilo para la perfecta validez y aplicación de la presente escritura pública.
25 Cumpla usted señor Notario, con las formalidades de Ley para la validez y
26 perfeccionamiento de esta Escritura Pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA (F)**
27 Abogado Carlos Andrés Prócel Alarcón, matrícula diecisiete guión dos mil
28 nueve guión cuatrocientos cincuenta y tres del Foro de Abogados del Consejo



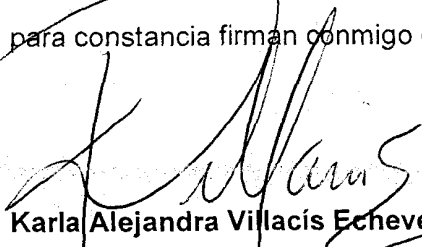
NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

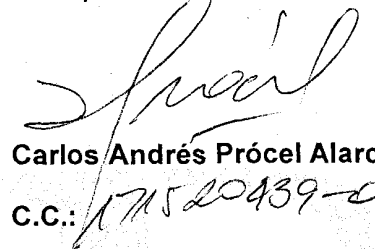
NOTARIO
0000009



de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

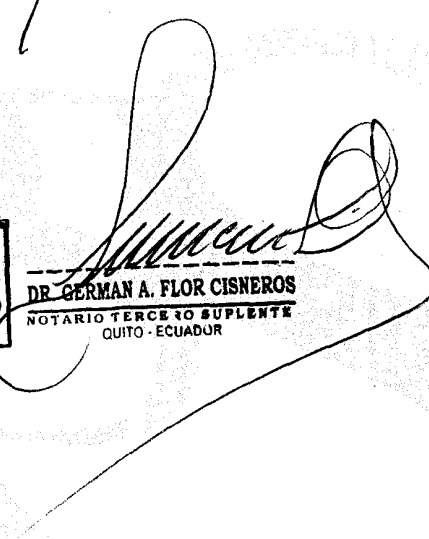

Karla Alejandra Villacís Echeverría

C.C.: 170789672-4.


Carlos Andrés Prócel Alarcón

C.C.: 171520439-0




DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

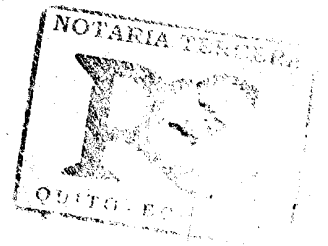
CIUDADANÍA
VILLACIS ECHEVERRIA KARLA ALEJANDRA
PICHINCHA QUITA SANTA FÉ
02 FEBRERO 1981
CALLE 100 N 219 F
PICHINCHA QUITA
CALLE 12 SUR 219

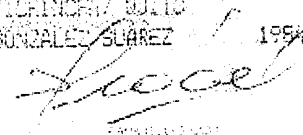
ECUADOR: 1981-1982 74444-4444
SOLTERO
SUPERIOR ABOGADO
HECTOR ARTURO VILLACIS
CARMEN LEONOR ECHEVERRIA
QUITO 22/02/2007
22/02/2019
REN 2225050

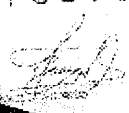
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

311-0108 NÚMERO 1707896724 CÉDULA
VILLACIS ECHEVERRIA KARLA ALEJANDRA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCAZAR ZONA
PARROQUIA
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171520437-0
 PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPIRALZ
 08 JUNIO 1984
 008 0027 05660 E
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1956



ECUATORIANO *****
 SOLTERO
 SUPERIOR ABOGADO
 HERNAN PROCEL GARCISTENA
 MARTANA ALARCON VELEZ
 QUITO 25/08/2009
 25/08/2021
 REN 1703762



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 327-0046
 NUMERO
 1715204380
 CEDULA
 PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES
 PICHINCHA QUITO
 PICHINCHA CANTON
 PICHINCHA

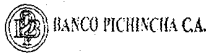
 REPRESENTANTE DE LA FUENTE

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De DOS folia(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 26 OCT 2011

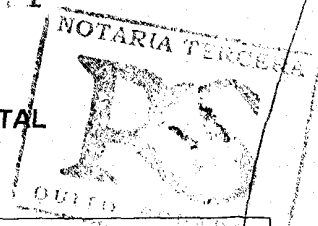


[Handwritten Signature]
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

ESPACIO
BLANCO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 2011/10/25

Mediante comprobante No. 291757704

Con Cédula de Identidad:

1715204390 consignó en este Banco la cantidad de:

800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

STARVIEW ASESORES S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	VILLACIS ECHEVERRIA KARLA ALEJANDRA	1707896724	\$ 400.00	usd
2	PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES	1715204390	\$ 400.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
Carlos Procel Alarcon
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7388441
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/09/2011 17:32:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

STARVIEW ASESORES S.A.

APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 26/11/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

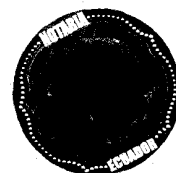
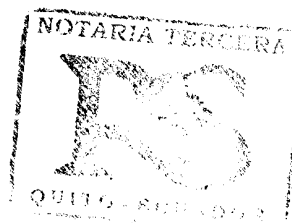
**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

000012

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR GERMAN FLOR CISNEROS NOTARIO
TERCERO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y
EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA STARVIEW
ASESORES S.A., OTORGAN: KARLA ALEJANDRA VILLACÍS
ECHEVERRÍA Y CARLOS ANDRÉS PRÓCEL ALRACÓN. SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
ONCE.



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR





NOTARIA
TERCERA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.II.DJC.Q.11.005264 con fecha veinte y cuatro de noviembre del dos mil once, expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de Aprobar el Constitución de Compañía STARVIEW ASESORES S.A., celebrada ante el Notario Tercero Suplente Doctor Germán Flor Cisneros, el veinte y seis de octubre del dos mil once, de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA, en los términos constantes de la escritura que antecede. Quito, a veinte y nueve de noviembre del dos mil once.-

 
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de noviembre del 2.011, bajo el número **4326** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**STARVIEW ASESORES S. A.**”, otorgada el 26 de octubre del 2.011, ente el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMÁN FLOR CISNEROS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **55180.-** Quito, a veintiuno de diciembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

01918

0000015

Quito, 23 ENE. 2012

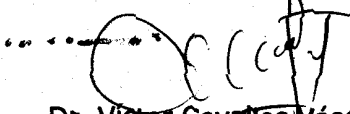
Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **STARVIEW ASESORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL